

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REGLAMENTO

para la aplicación de la Ley de Cooperativas.

(Continuación)

CAPITULO IV

Organización y régimen de las Cooperativas en general.

Artículo 28. En los Estatutos de las Cooperativas habrán de consignarse claramente los siguientes particulares:

Denominación, objeto y duración de la Sociedad.

Localidad en que radique el domicilio social.

Expresión de si se constituye con la condición de responsabilidad limitada, suplementada o ilimitada.

Derechos y deberes de los socios y condiciones para su admisión, cesación y exclusión.

Régimen de administración y gobierno de la Sociedad, expresando el procedimiento que haya de seguirse para la convocatoria y celebración de las Asambleas generales.

Medios económicos de que haya de valerse la Cooperativa y forma de constituir el fondo social.

Aplicación que haya de darse a los rendimientos de cada ejercicio.

Casos de disolución, procedimientos que deban seguirse para llevarla a efecto y aplicación que haya de darse al haber social líquido.

Artículo 29. Las Cooperativas adoptarán libremente su denominación social, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1.º Que la denominación adoptada no induzca a error respecto a la naturaleza y condiciones de la Sociedad.

2.º Que no coincida con la denominación de otra Sociedad anteriormente registrada en la misma provincia, ni sea tal que se preste a confusión.

Artículo 30. Las Cooperativas registradas deberán hacer constar su condición de tales en sus rótulos,

etiquetas y anuncios y en todo documento que haya de surtir efecto para con terceros.

Artículo 31. Los mayores de dieciséis años no necesitan la autorización expresa de sus padres, tutores o procuradores, ni la mujer casada necesita la licencia del marido para formar parte de una Cooperativa de responsabilidad limitada, intervenir en las operaciones sociales y abonar o percibir las cantidades que estatutariamente les correspondan.

Artículo 32. Los asociados en una Cooperativa podrán retirarse de ella dando aviso por escrito con la antelación que impongan los Estatutos, y que en las Cooperativas de consumidores no podrá exceder de un mes. No obstante, quedarán sujetos a la liquidación de las obligaciones y responsabilidades contraídas al tiempo de la separación.

Únicamente en las Cooperativas calificadas como profesionales se podrá establecer el compromiso de permanecer en la Asociación y participar en las operaciones sociales por plazo superior a un año.

Artículo 33. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad alguna a los socios de una Cooperativa por razón de los compromisos y obligaciones sociales después de pasados dos años de su separación o exclusión o de la disolución de la Sociedad.

Artículo 34. Cuando un socio sea baja en la Sociedad, se le liquidará su participación en el haber social y se le abonará el saldo que a su favor resulte en la forma y plazos que los Estatutos determinen, si la participación no estuviere sujeta a la liquidación de responsabilidades pendientes.

Caso de que los Estatutos establezcan que el reintegro de la participación se haga con alguna deducción, ésta no podrá nunca ser superior al 20 por 100 del total importe suscrito y tampoco podrá exceder de lo desembolsado.

No podrá hacerse deducción al-

guu cuando la baja sea por fallecimiento.

Artículo 35. Los acreedores personales de un asociado no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Asociación ni sobre la participación del asociado en el haber social para obtener prenda o pago de lo que les sea debido.

Únicamente podrá solicitarse embargo o ejecución sobre las imposiciones voluntarias que hayan entrado a formar parte del capital social, y la Cooperativa dispondrá, para satisfacer las correspondientes cantidades, de los mismos plazos de que dispondría si hubiera de reintegrarlas al asociado.

Artículo 36. En el caso de que la participación de los asociados en el capital social de la Cooperativa esté representada por acciones, éstas serán nominativas y de un valor no superior a 100 pesetas cada una.

Artículo 37. Un 10 por 100, cuando menos, de los rendimientos de cada ejercicio se aplicará a la formación de un fondo de reserva colectivo hasta alcanzar una suma igual a la de los capitales individuales que los socios hayan aportado con carácter forzoso, a menos de que las Leyes y Reglamentos impongan en este particular mayor obligación para las Cooperativas de alguna clase o carácter y salvo lo que en el mismo sentido establezcan los Estatutos sociales.

Artículo 38. En toda Cooperativa habrá una Junta directiva, formada por cinco individuos cuando menos.

La elección y renovación se hará según determinen los Estatutos sociales, sin que ningún cargo de la Junta directiva pueda ser desempeñado por la misma persona más de cuatro años consecutivos.

Artículo 39. En las Cooperativas de más de cien socios será obligatorio el funcionamiento de una Comisión de inspección de cuentas, formada por tres o más individuos, elegidos anualmente por la Junta general.

Las Cooperativas cuyo número de socios no exceda de ciento podrán libremente establecer o no dicha Comisión y fijar el número de sus individuos.

La Comisión inspectora podrá convocar por sí a la Junta general en los casos que considere graves y de urgencia.

Artículo 40. Las designaciones para las Juntas o Consejos directivos y Comisiones especiales y todo género de autorizaciones y mandatos para actuar en nombre de la Sociedad serán revocables por acuerdo de Asamblea general, sin que pueda prevalecer pacto en contrario.

Artículo 41. Las Cooperativas llevarán su contabilidad y sus registros con arreglo a las instrucciones y modelos aprobados por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Consejo de Trabajo, tendiendo siempre a la mayor claridad y sencillez posibles para cada clase de Cooperativas.

Artículo 42. En las Cooperativas de más de 1.000 socios o cuyo territorio comprenda varias localidades con distancias de 50 o más kilómetros, podrán los Estatutos sociales autorizar la celebración de asambleas de segundo grado.

Artículo 43. En las asambleas de segundo grado no se podrán tomar acuerdos de carácter general y obligatorio cumplimiento para lo sucesivo sobre asuntos que no hayan sido previamente discutidos en las reuniones primarias de los grupos, secciones o delegaciones correspondientes.

En las reuniones primarias los partidarios de cada solución o tendencia podrán designar un delegado, el cual tendrá en la asamblea de segundo grado tantos votos como correspondan en junto a quienes le hayan otorgado su representación.

Artículo 44. Los Estatutos de las Cooperativas podrán prohibir el voto por delegación o autorizarlo. La delegación, cuando proceda, de-

berá recaer en un asociado. Cada asociado no podrá representar a más de otros tres, salvo lo establecido para las asambleas de segundo grado.

No podrán votar por delegación ni los miembros de la Junta directiva ni los socios que sean al mismo tiempo empleados de la Sociedad.

Artículo 45. Las Cooperativas podrán imponer a sus asociados multas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos. Estas exacciones habrán de ser de cuantía moderada. La mitad cuando menos, del total importe de las impuestas en cada semestre se destinarán al Fondo central para difusión y enseñanza de la cooperación. El resto se aplicará al fondo de reserva irrepartible de la Cooperativa.

Si los Estatutos lo autorizan de una manera expresa, las Cooperativas que no tengan la condición de populares podrán también exigir cuotas de entrada irrevindicables, cuyo importe se destinará íntegramente al fondo de reserva irrepartible.

Artículo 46. El Ministerio, a propuesta del Consejo de Trabajo, publicará una lista de las obras sociales oficialmente aprobadas y que las Cooperativas, sin más autorización, podrán sostener o contribuir a sostener con fondos de inversión obligatoria, siempre que cumplan los requisitos que para cada obra se fijen.

Las Cooperativas podrán en todo tiempo solicitar la aprobación de alguna otra obra social. Caso de merecer la aprobación se publicará para que sea considerada como incluida en la lista. Esta se publicará refundida siempre que sea preciso y cuando menos una vez cada dos años.

Con fondos de libre disposición podrán las Cooperativas sostener las obras sociales que prefieran, figuren o no entre las oficialmente aprobadas.

Artículo 47. Las Cooperativas podrán admitir de sus asociados imposiciones voluntarias, funcionando como Caja de Ahorros, sujetándose en la cuantía de las imposiciones y en el interés abonado a los límites que haya establecidos para las Cajas de Ahorro de patronato del Gobierno.

Las cantidades así reunidas podrán emplearse como fondo de movimiento de la Cooperativa, y la mitad, cuando menos, en operaciones que permitan la fácil realización en plazo no superior a un mes. La parte no invertida con estas limitaciones podrá invertirse en valores que figuren en la lista de los aprobados por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 48. Cuando las Cooperativas hagan préstamos en dinero a los socios, no cobrarán a título de premio, prima o con otro nombre, suma alguna que reduzca la cantidad efectiva prestada a menos del

importe nominal del préstamo, salvo el descuento por abono anticipado de intereses, si así se hubiere establecido.

El tipo de interés no podrá exceder del máximo que tenga fijado el Ministerio de Trabajo, y no podrá ser aumentado durante la vigencia del préstamo.

Artículo 49. Las Cooperativas están obligadas:

1.º A remitir al Registro dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social una copia de la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias.

2.º A comunicar, dentro del plazo de quince días, todas las alteraciones habidas en sus organismos directivos. Cuando se trate de Sociedades de responsabilidad ilimitada, comunicarán también las altas y bajas de los socios.

3.º A comunicar verazmente los datos que oficialmente les sean pedidos para fines fiscales o estadísticos.

4.º A facilitar la inspección hecha por funcionario competente y darle entrada y acceso a todos los locales y dependencias de la Cooperativa.

5.º A proveerse de un libro de visitas que estará siempre a disposición de los Inspectores para que puedan consignar las diligencias que procedan.

(Continuará)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

El día 3 del corriente, a las veinte horas y diez minutos, celebró sesión ordinaria esta Junta, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil D. Vicente Guilarte González, con la asistencia de los Sres. Vicepresidente y Vocales siguientes: don Carlos Ignacio García, D. Julio Saldaña, D. Máximo Asenjo, D. Jerónimo Carballera, D. Pedro Díez Montero, D. Luis Díez Pérez, don Pedro Alfaro, D. Valeriano P. Flórez Estrada y Secretario Administrador D. Juan Picón.

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido, y por el Secretario Administrador, se da cuenta de un oficio del representante de la Fundación de D. Agustín Villota, en Medina de Pomar, con el que acompaña una denuncia firmada por varias vecinas de aquella villa, con el propósito de que no se hagan efectivas las dotes a D.ª Julia Salazar y doña Benita Fernández, por creer que no han cumplido los fines que marca el Reglamento de la citada Fundación, la Junta acuerda que se paguen las dotes como se tenía acordado en la sesión anterior, excluyendo las dos mencionadas y que se pidan informes oficiales al Sr. Alcalde y demás autoridades de la ya mencionada villa con relación a las denuncias presentadas con el fin de obrar con arreglo a ley.

Asimismo se manifiesta a la Junta

que ha contestado al oficio que se le envió a D. Miguel Sánchez, de Noceco, contratista de las Escuelas Fernández, en Quintanilla del Reboñar, manifestando tener las obras completamente terminadas para su recepción; se acuerda por la misma que la Comisión que estaba nombrada para tal fin haga una visita de inspección y si procede se haga cargo de las mencionadas obras.

El Sr. Secretario da cuenta de la visita que se le encomendó al Hospital de Ameyugo, en relación a las denuncias que existen de los patronos de dicha Fundación, acordando esta Junta nombrar una Comisión compuesta por los Vocales Sres. Alfaro, Díez Pérez y el Vicepresidente D. Carlos Ignacio García para que resuelvan lo que estimen procedente.

El Presidente manifiesta a la Junta debe acordarse la cuantía de fianza que el Secretario administrador ha de depositar como garantía, y después de ligera discusión se acuerda, con el voto en contra de D. Carlos Ignacio García, que ésta sea de 2.500 pesetas, en una inscripción

nomiativa de la Deuda, depositada en el Banco de España a disposición de esta Junta provincial.

Se trata a continuación si el ya mencionado Secretario ha de cobrar la décima de administración que le corresponde de todas las fundaciones que ésta administra, así como también el 1 por 100 como censor de cuentas de las demás fundaciones que pertenecen a esta Junta provincial. Y estimándolo justo y procedente, acuerda no ver inconveniente alguno en acceder a lo solicitado por el Secretario, sin perjuicio de consultar a la Superioridad.

También se acuerda solicitar 375 pesetas para atenciones de Secretaría.

Asimismo se acuerda solicitar 266 pesetas para pago de gastos por la comisión a Medina de Pomar correspondiente a la Fundación Villota.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Presidente levanta la sesión a las veintiuna horas del día expresado.

Burgos 7 de noviembre de 1931.
=El Gobernador Presidente, Vicente Guilarte.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de noviembre de 1931.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales..	8600	3205	1947	13752
» 2 Representación provincial	575	400	153	1128
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales....	»	»	330	330
» 5 Gastos de recaudación...	1500	1000	405	2905
» 6 Personal y material.....	25000	3000	1100	29100
» 7 Salubridad e higiene.....	415	»	»	415
» 8 Beneficencia.....	6500	14100	9440	86040
» 9 Asistencia social.....	2500	900	550	3950
» 10 Instrucción pública.....	6000	1050	780	7830
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	7000	51000	39815	161815
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería..	1600	1995	775	4370
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	25080	»	»	25080
» 18 Imprevistos.....	»	»	1700	1700
» 19 Resultas.....	100000	»	»	100000
TOTAL.....	304770	76650	56995	438415

En Burgos a 7 de noviembre de 1931.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de pagos, Moisés Peralta.

Noviembre 7 de 1931.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Pedro J. Garcia.

Diputación Provincial

En el anuncio de subasta para la construcción de una galería para recreo de los asilados, en el patio de hombres de la Casa de Caridad,

publicado en el BOLETIN OFICIAL de 13 de los corrientes, se señala por error la hora de las diez de la mañana del día 4 de diciembre para la celebración del remate, siendo la hora señalada las doce la mañana del mismo día.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 14 de noviembre de 1931.

=El Presidente accidental, Moisés Peralta.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular.

Confeccionado el padrón de vehículos de tracción de sangre para el próximo año de 1932, se hace saber por la presente circular, que dicho padrón queda expuesto al público en las Oficinas de esta Administración, pudiendo los contribuyentes en él incluidos examinarle para presentar las reclamaciones que crean procedentes, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta circular en el *Boletín Oficial* de la provincia,

Burgos 12 de noviembre de 1931.
=El Administrador, Julián de Cominges.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Estadística.

Desde que por Real orden de 27 de marzo de 1930 se estableció el servicio de estadística semanal, no se ha conseguido que los señores Inspectores municipales atiendan este asunto con el interés que merece.

De los 506 Ayuntamientos que componen la provincia, se reciben en esta Inspección semanalmente datos correspondientes a unos 200. Es decir, que faltan datos del sesenta por ciento.

Se ruega a los Sres. Inspectores municipales de Sanidad fijen su atención en la esterilidad del esfuerzo económico que representa para la Administración la confección de los modelos, el envío de los mismos, personal, etc., y sobre todo, la imposibilidad de apreciar el estado sanitario con ese número insignificante de datos.

Según la Instrucción general de Sanidad, los Médicos en ejercicio, deben de enviar a los Inspectores municipales notificación de los casos de declaración obligatoria, y este dato servirá a los Inspectores para la confección de la Estadística.

El número de defunciones por todas las causas y el de nacidos, vivos y muertos, se obtendrán de los Juzgados municipales.

Advierto a todos los obligados a contribuir a la formación de la Estadística que me veré en el caso de aplicar las sanciones correspondientes a los que no cumplan con este importante servicio.

Burgos 10 de noviembre de 1931.
=El Inspector provincial, Dr. Aniel Quiroga.

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

El séptimo Curso para Farmacéuticos dará principio el día 23 de

noviembre, a las cinco de la tarde, en el Laboratorio municipal, con el programa y condiciones ya conocidos.

Burgos 13 de noviembre de 1931.
=El Director, Dr. Aniel Quiroga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

Por providencia del Sr. D. Ignacio María Saenz de Tejada, Juez de primera instancia del partido, dictada con fecha de ayer, en la pieza separada de embargo preventivo, dimanante del juicio declarativo de mayor cuantía seguido por D. José Santamaría del Mazo, contra don Juan Rodríguez Manceñido, como heredero de D. Marcelino Rodríguez Perote, sobre reclamación de 52.740 pesetas, se sacan a pública subasta por término de ocho días, los bienes muebles embargados, y cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 21 del actual, y hora de las diez de su mañana, habiéndose dividido en los cinco lotes siguientes: A). Que comprenderá la maquinaria de la Fábrica de aserrar, accesorios, tractor y cable, valorados en 12.150 pesetas. B). Madera elaborada o por elaborar, leña, aserrín, rollos de pino y pinos ya apeados, justipreciado en 14.410 pesetas. C). Cesta para envase, tasada en 6.000 pesetas. D). Comedor y dormitorio, con un valor de 2.801 pesetas. E). Los demás muebles, estimados en 1.401 pesetas.

Se celebrará el remate de cada uno de estos lotes independiente y sucesivamente, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de cada lote y sin hacer previamente la consignación del 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta.

Los bienes que se subastan se hallan depositados en la villa de Oña Briviesca 12 de noviembre de 1931.—El Secretario, Manuel de Lis.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ignacio María Saenz de Tejada.

Castrogeriz.

D. Antonio Villa Estévez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de acción ejecutiva, formulada por el Procurador D. Toribio Gil de la Piedra, en nombre de D. Aniano Gil Yagüez, en el concepto de Presidente del Sindicato Agrícola Regional y Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Castrogeriz, contra D. Ladislao Merino Minguez, vecino de Hontanas, sobre reclamación de cantidad, o sea para pago de 3.489,70 pesetas, más 2.000 para pago de intereses legales y

costas causadas en dichos autos, sacándose a la venta en pública subasta, como de la propiedad del ejecutado Sr. Merino Minguez, los bienes siguientes:

Muebles.

Veinte sacos de superfosfato de cal 18/20 %, a 12,50 uno, tasados en 250 pesetas.

Inmuebles.

Una tierra a Carretamarón, de 12 celemines o 36 áreas, linda N. Antonio Vivar, S. y E. Félix Fernández Lomana y O. camino, valorada en 350 pesetas.

Otra al mismo pago, de 21 áreas, linda N. camino, S. Elías Martínez, E. José Martínez y O. Silvino Martín, en 125.

Otra a Cañón, de 27 áreas, linda N. y S. camino, E. Modesto Arnáiz y O. Alejandro Herrera, en 280.

Otra a La Muñata, de 21 áreas, linda N. Angel Carrasco, S. y E. Felipe Peña y O. linde, en 280.

Otra a Los Caños, de 36 áreas, linda N. erial, S. Vicente Peña y Félix Fernández Lomana y E. y O. linde alta, en 125.

Un majuelo a La Dehesa, de 2.200 cepas, linda N. Felipe Peña, S. Pedro Herrera, E. Urbano Pérez y O. camino, en 2.100.

Una tierra en Castilleras, de 72 áreas, linda N. Germánico Arnáiz, S. Pedro Herrera, E. camino y oeste Urbano Pérez, en 100.

Otra a Cañón, de 54 áreas, linda N. Leopoldo Martínez, S. y O. camino y E. Eugenio Miguel, en 60.

Una tenada a Las Traseras, linda N. José Martínez, S. Toribio Minguez, E. Luis Martín y O. camino, en 350.

Otra tierra a Carrasquillos, de 54 áreas, linda N. Aniano Carranza, S. Narciso González, E. Buenaventura Arnáiz y O. camino, en 90.

Otra tierra en término municipal de Iglesias, al pago de Carrecastro, de 36 áreas, linda N., S. y E. Evi-lasio González y O. camino, en 100.

Importa en conjunto la tasación de los bienes embargados y valorados la cantidad de 4.210 pesetas.

Para la celebración dicha subasta, que es segunda, y que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 2 del próximo mes de diciembre, a las doce horas del mismo, previa rebaja del 25 por 100 del tipo con que figuraba en la primera, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad equivalente, por lo menos, al 10 por 100 del total del valor de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los mismos, los cuales radican en término municipal de Hontanas, excepto la finca número 11 que radica en término municipal de Iglesias.

Los títulos de propiedad de dichos bienes se hallan sin suplir y será de

cuenta del rematante su habilitación así como los gastos de escritura.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Castrogeriz a 5 de noviembre de 1931.—Antonio Villa.—El Secretario judicial, P. H., Aniceto García Ruiz.

Salas de los Infantes.

El Sr. D. Simon Sáiz-Pardo y Martínez, Juez municipal de esta ciudad, en cargos del de primera instancia de la misma y su partido, en el expediente sobre reclusión definitiva del presunto alienado Angel Huerta Antolín, de 27 años de edad, casado, labrador, natural de Quintanar de la Sierra, en el Manicomio provincial de Valladolid, ha acordado se emplace a los más próximos parientes del mismo para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos sobre la enfermedad que padece aquél, y la necesidad o conveniencia de su reclusión definitiva.

Y para que el emplazamiento tenga efecto, expido la presente en Salas de los Infantes a 5 de noviembre de 1931.—El Secretario, Pedro de las Heras.—V.º B.º—El Juez de primera instancia en cargos, Simón Sáiz-Pardo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belorado.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la transferencia de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, se halla expuesto al público el respectivo expediente con el informe del Secretario de la Corporación y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos prevenidos por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Belorado 10 de noviembre de 1931.—El Alcalde, F. Vitores.

Alcaldía-Presidencia del Partido de Salas de las Infantes.

No habiéndose aprobado el presupuesto de carcelarios para el año de 1932 en la junta celebrada el 30 del pasado septiembre, se convoca con el mismo fin y hora de las once de la mañana en las casas consistoriales, otra junta para el 26 del presente, sirviendo este anuncio como citación, y para el caso de que dicho día no concurra número suficientes de representantes, se cita nuevamente para el 3 de diciembre a la misma hora, siendo esta la última citación y tomándose acuerdos sea cualquiera el número de representantes de Ayuntamientos que concurran.

Salas de los Infantes 11 de noviembre de 1931.—El Alcalde-Presidente, Pedro R. Martínez.

Alcaldía de Cogollos.

La cobranza del repartimiento de utilidades, aprovechamiento de pastos y ganadería, de los cuatro trimestres, correspondientes al año 1931, tendrá lugar los días 23 del corriente y 7 de diciembre, sin recargo alguno, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, y pasado referido día 7 de diciembre, los morosos incurrirán en la ley de apremios de 1900.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Cogollos 10 de noviembre de 1931.—El Alcalde, José Alonso.

Alcaldía de Sordillos.

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Sordillos 10 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Bruno Ciudad.

Alcaldía de Melgar de Fernamental

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica existentes en este término municipal, para el próximo año de 1932, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que contra los mismos juzguen oportunas.

Melgar de Fernamental 9 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Eleuterio del Rio.

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de su contenido y presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Melgar de Fernamental 9 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Eleuterio del Rio.

Alcaldía de Tordómar.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1932, se ha-

lla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tordómar 7 de noviembre de 1931.—El Alcalde en cargos, Herógenes Vedia.

Comisión Gestora del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión Gestora permanente del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que necesitando esta Junta adquirir artículos para atenciones del Hospital Militar de esta plaza, se invita por el presente anuncio a presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión, sita en dicho establecimiento.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas de la Administración del citado Hospital.

Las proposiciones serán abiertas a medida que se vayan presentando, siendo condición indispensable que vengan acompañadas del último recibo de la contribución industrial que acredite que está debidamente matriculado como vendedor de los artículos que ofrezca en su oferta.

Los señores adjudicatarios de los carbones acompañarán al ingreso del artículo el certificado de repeso en la estación.

Tan pronto sea notificado al adjudicatario el artículo o artículos que haya ofrecido, estarán obligados en el plazo de veinticuatro horas a depositar en la Caja del Establecimiento el 10 por 100 de su oferta.

Las cantidades de carbón que han de adquirirse, son: 600 quintales de carbón antracita, 30 de carbón de cok y 200 de hulla.

Para el transporte del carbón antracita y hulla, se facilitarán guías militares, si así lo desea el adjudicatario, pero esta condición no exime de ingresar el artículo dentro del mes de diciembre próximo.

De los demás artículos que a continuación se expresan, los que sean necesarios en el próximo mes citado:

Acete de oliva de primera, azúcar, alubia blanca, café, carne limpia de vaca, gallinas vivas, garbanzos, jamón limpio, huevos, jabón común, leche de vacas, lejía en polvo, lejía líquida, lentejas, manteca de cerdo, patatas, vino de Jerez y vino común.

Burgos 9 de noviembre de 1931.—El Secretario, Daniel López.—V.º B.º—El Presidente, Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES**Alcaldía de Quintanalara.**

No habiéndose podido celebrar en el día anunciado por falta de li-

citadores la subasta de 100 estéreos de leña de mata baja de encina para carbón, del monte «Los Carrascos», de este municipio, por el presente se anuncia nuevamente dicha subasta para el día 30 del mes actual, y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 193, de fecha 27 de agosto último.

Los trámites de la subasta se celebrarán bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal, así como del 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales y demás disposiciones que conciernan al caso.

Quintanalara 10 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Mateo Gil.

Alcaldía de Huerta de Rey.

El día 3 de diciembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia y con asistencia de una Comisión de los Ayuntamientos interesados, un Delegado de Montes y un Funcionario fedatario; la subasta de aprovechamiento de 25 000 pinos destinados a la resinación en el monte «Comunero», perteneciente a esta Villa y Arauzo de Miel, bajo el tipo de tasación anual de 13.750 pesetas y un período de cinco años.

La subasta se verificará por pujas a la llana durante un plazo de media hora, previa consignación del 5 por 100 en concepto de depósito, ascendente a pesetas 687,50, que será ampliado hasta el 10 por el que resulte rematante, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas insertas en el BOLETIN OFICIAL número 194, fecha 28 de agosto último y el de las económico-administrativas de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la subasta por falta de licitador, se celebrará otra segunda el día 23 de dicho mes a igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Huerta de Rey 9 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Venancio Gárate.

Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil.

El día 28 del corriente y hora de las diez con intervalo de media hora, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de 740 pinos secos desarraigados por los vientos, con un volumen de 314 metros cúbicos y tasación 3.303 pesetas en el monte «Arcena» de este Ayuntamiento perteneciente a los tres, y la de 813 pinos, también secos y desarraigados, con un volumen de 349 metros cúbicos, tasados en 3.674 pesetas en el monte «Arcena» de este Ayuntamiento, perteneciente a los cuatro.

Las subastas se celebrarán bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, un funcionario del Cuerpo Forestal y el Secretario de la Corporación, a pliegos cerrados, reintegrados con el timbre móvil correspondiente y presentados con media hora de anticipación.

Jurisdicción de San Zadornil 8 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Bernabe Ochoa.

Junta vecinal de Leciñana de Mena.

El día 27 del corriente mes, a las once horas del mismo día, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento del Valle de Mena la subasta de 25 robles, 25 hayas y 26 estéreos de leña de las copas de los mismos, en el término llamado Siliceo del monte Peña, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 1.839 pesetas. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde de barrio, con asistencia de dos testigos, un funcionario de montes o la Guardia civil y el Secretario, a pliegos cerrados, en papel correspondiente, acompañando la cédula personal, siendo cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras, siendo necesario depositar en manos del que la presida una cantidad igual al 10 por 100 de su tasación.

Leciñana de Mena 6 de noviembre de 1931.—El Alcalde de barrio, Pedro Cano.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS**BANQUEROS**

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 2

FEDERICO URRACA PLAZA**OCULISTA**

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

13

Por cesar en el negocio, se tras-pasa el acreditado Bar «Boulevard», con muy buena clientela. Para tratar, con su dueño, Lain-Calvo, 27, Burgos. 4—8

En el día de ayer, a la postura del sol, en casa de D. Jerónimo, calle de San Pablo, se extravió un macho lechal de pelo castaño. Su dueño Faustino Fernández, de Arenillas de Muñó.



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan caducadas las licencias de uso de armas de fuego concedidas a particulares.

Artículo 2.º En el plazo de cinco días, contados desde la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, los poseedores de armas de fuego deberán entregarlas, contra recibo, en el Gobierno civil de la provincia respectiva o a los Jefes de línea o de puesto de la Guardia civil en las poblaciones que no sean capitales de provincia.

Las armas de caza podrán ser entregadas o dejadas a sus dueños en virtud de un permiso especial de la Autoridad gubernativa.

Artículo 3.º Transcurrido el plazo que señala el artículo anterior, las personas en cuyo poder o en cuyo domicilio se encuentren armas de fuego serán sometidas a las sanciones previstas en la Ley de 21 de octubre próximo pasado.

Artículo 4.º Respecto del Somatén rural de Cataluña, se estará a lo dispuesto para esa institución. No obstante, las Autoridades competentes procederán a recoger las armas de fuego entregadas a los inscritos en el Somatén rural de Cataluña con posterioridad al 13 de septiembre de 1923.

Artículo 5.º Continúan en vigor las disposi-

ciones legales establecidas para la tenencia de armas con destino a la venta pública.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.

(*Gaceta* 14 noviembre 1931).

*
**

Se advierte a los interesados que las armas serán entregadas en la Comisaría de Vigilancia, situada en la planta baja de este Gobierno, donde se facilitará a los interesados el correspondiente recibo.

Burgos 15 de noviembre de 1931.

El Gobernador interino,

Manuel Gómez Pedreira.

CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

Habiéndome comunicado el Tribunal de los cursillos de selección del Magisterio, que han sido eliminados de tomar parte una serie de Maestros propietarios e interinos, y no habiendo por ello ninguna justificación legal para que sigan fuera de sus respectivos destinos, debo indicarles la necesidad de que el lunes se encuentren todos al frente de sus escuelas.

Espera este Consejo provincial que no habrá necesidad de ninguna otra orden y que todos cumplirán con el deber estricto que les corresponde.

Los Sres Alcaldes, Presidentes de los Consejos locales donde estén constituidos, a quienes interesa esta circular, darán cuenta inmediatamente a este Consejo del Maestro que haya dejado de cumplirla.

Burgos 14 de noviembre de 1931.—El Presidente, Julio Saldaña Alonso.

